EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3615.

NUMERO 103.

CONSIDERANDO: que en nada ha beneficiado al país la supresión del impuesto que establecía el artículo 87 de la Ley de Rentas Internas sobre ciertos documentos de aduana relativos a importaciones y exportaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.—Queda derogada la Orden Ejecutiva No. 348, promulgada el 31 de Octubre de 1919.

Art. 2o.— Las partes del Artículo 87 de la Ley de Rentas Internas que fueron abrogadas por la mencionada Orden Ejecutiva No. 348 quedan en todo su fuerza y vigor, con las modificaciones siguientes:

a) Manifiesto de importación y de exportación, cuando el valor enunciado en el mismo sea de $1.00 a $100.00. $ 1.00

b) Manifiesto de importación y de exportación, cuando el valor enunciado en el mismo sea mayor de $100.00 pero menor de $500.00. . $ 2.00

c) Manifiesto de importación y de exportación, cuando el valor enunciado en el mismo sea mayor de $500.00 pero menor de $2.000.00. $4.00

d) Manifiesto de importación y de exportación, cuando el valor enunciado en el mismo sea mayor de $2.000.00. $ 4.00 y, además, $1.00 por cada $500.00 en exceso sobre los $2.000.00 o fracción que pase de $50.00: y

e) Liquidación de aduanas sobre derechos de importación, exportación o puerto, sea cual fuese el valor enunciado en la misma. $ 4.00

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restarración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3613.

NUMERO 104.

Visto el Art. 33, Apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de San Fco. de Macorís, que copiada a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre toda bebida alcohó-